



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de mayo de 2026.-

Vistos los autos de referencia, y

CONSIDERANDO:

I) Que el Centro de Asistencia Judicial Federal solicita al Tribunal se autorice la suscripción de un Acta de Cesión Gratuita con la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano.

II) Que el Acta respectiva tiene como objeto la cesión gratuita -por parte de la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia- del Equipo Secuenciador Automático ABI Modelo 3500, nro. de Serie 31172- 010 (Marca Applied Biosystems) y los bienes muebles del laboratorio de huellas genéticas, para uso del Laboratorio de ADN del Servicio de Genética Forense del Cuerpo Médico Forense del Centro de Asistencia Judicial Federal.

III) Que el secuenciador mencionado es un equipo de alto costo e imprescindible para la actividad del Servicio de Genética Forense del Tribunal complementando satisfactoriamente la dotación de instrumentos del Laboratorio de ADN y, su incorporación, permitirá optimizar sus procesos a fin de asegurar la ejecución de los exámenes de ADN solicitados por los magistrados intervinientes, principalmente, en causas vinculadas a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

IV) Que la presente cesión fortalece la colaboración interinstitucional entre los poderes del Estado optimizando los recursos disponibles.

V) Que, en atención a la naturaleza de la decisión, resulta aplicable la excepción prevista en el punto dispositivo 6 de la acordada 15/2023. Asimismo, y en razón de la cantidad de Ministros habilitados que participan, la medida se adopta de acuerdo a lo establecido, en lo pertinente, en el punto dispositivo segundo de la acordada 12/2024.

Por ello,

SE RESUELVE:

Aprobar el modelo de Acta de Cesión Gratuita de bienes entre la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano y el Centro de Asistencia Judicial Federal -que como anexo forma parte de la presente- y autorizar a su titular, doctor Pablo Martín Lamounan, a suscribirlo.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.-

**ACTA DE CESIÓN GRATUITA DE BIENES ENTRE LA SECRETARÍA
NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE
CAPITAL HUMANO Y EL CENTRO DE ASISTENCIA JUDICIAL FEDERAL DE
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Entre la **SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA** del **MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**, representada en este acto por su titular, el Señor Juan Bautista ORDOÑEZ (D.N.I. N° 14.902.335), con domicilio en la Avenida 9 de Julio N° 1925, piso 14, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada “**LA SECRETARÍA**”; y por otra parte, el **CENTRO DE ASISTENCIA JUDICIAL FEDERAL** dependiente de la de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, representado en este acto por el Director Dr. Pablo Martín LAMOUNAN, (D.N.I. N°21.953.82) con domicilio en la calle Talcahuano 550, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado “**EL CENTRO**” y conjuntamente con la otra parte, denominadas en adelante como “**LAS PARTES**”, acuerdan suscribir la presente **ACTA DE CESION GRATUITA DE BIENES**, conforme a las siguiente cláusulas:

ANTECEDENTES:

Que la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a la familia como el grupo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, por lo que debe recibir la protección y asistencia necesarias para asumir plenamente sus responsabilidades en la comunidad.

Que la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N.º 26.061 tiene por objeto la protección integral de los derechos de niños y adolescentes en todo el territorio de la República Argentina, a fin de garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional y los tratados internacionales en los que la Nación es parte.

Que la mencionada norma reconoce el derecho a la identidad de todos los niños y adolescentes que residan o se encuentren en territorio nacional, incluyendo el derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus vínculos familiares conforme a la ley, a la cultura de su lugar de origen y a la conservación de su identidad e idiosincrasia.

Que, en tal sentido, los Organismos del Estado deben facilitar y colaborar en la búsqueda, localización u obtención de información sobre los padres u otros familiares, promoviendo el encuentro o reencuentro familiar. Los niños y adolescentes tienen derecho a conocer a sus padres biológicos, a crecer y desarrollarse en su familia de origen, y a mantener un vínculo personal y directo, regular y permanente con ellos, aún en caso de separación, divorcio, o procesos penales, salvo que dicho contacto amenace o vulnere alguno de los derechos reconocidos por la ley.

Que conforme la citada Ley, el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de los niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional.

Que, conforme lo dispuesto por la Ley N.º 26.061, el Sistema de Protección Integral de Derechos se conforma por los siguientes niveles: nacional, federal y provincial.

Que en este marco, "LA SECRETARÍA", es el organismo especializado en materia de derechos de la infancia y adolescencia en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

Que dicha ley en su artículo 44 ha determinado entre las funciones de “LA SECRETARÍA” la de promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias; diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores de cumplimiento obligatorio para las instituciones públicas o privadas que brinden asistencia y protección a los sujetos alcanzados por su normativa y promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias.

Que, conforme con el Decreto N.º 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia tiene dentro de sus objetivos, los de ejercer las competencias para la protección integral de la niñez y adolescencia conforme a la Ley N° 26.061; coordinar, orientar, implementar y supervisar planes y programas de carácter nacional y federal para la niñez, la adolescencia y la familia, y políticas públicas, entre otros.

Que, por otro lado, el Cuerpo Médico Forense, dependiente del Centro de Asistencia Judicial Federal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene entre sus objetivos, auxiliar a los órganos jurisdiccionales en materia médico legal, psicológica, odontológica y químico legal, y ser el órgano de máxima jerarquía pericial en la justicia nacional y federal. Asimismo, tiene a su cargo la realización de pericias a requerimiento de los magistrados y de los integrantes del Ministerio Público.

Que los principios de eficiencia y eficacia que rigen el proceder de los poderes públicos exigen de manera ineludible acciones positivas que, como instrumentos fundamentales, permiten viabilizar y coadyuvar al cabal desempeño de las competencias que a cada poder le son propias.

Que en este marco LAS PARTES consideran provechoso optimizar los recursos disponibles y potenciar aquellas acciones que les han sido encomendadas para la ejecución de servicios inherentes a sus competencias con el fin de proteger y garantizar el reconocimiento a la identidad y el pleno goce y ejercicio de todos los derechos humanos de niños, adolescentes y sus familias.

En virtud de lo expuesto, LAS PARTES acuerdan en celebrar el presente CONTRATO DE CESION GRATUITA, conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

1.1- LA SECRETARIA entrega a “EL CENTRO” en carácter de cesión gratuita un Secuenciador Automático Modelo ABI 3500 Marca Applied Biosystems, Número de Serie 31172-010, patrimonio de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO (en adelante denominado como “el Secuenciador Automático”), con el objetivo de realizar las pruebas genéticas correspondientes, que permitan acreditar, entre otras funciones, la filiación de la persona solicitante por explícito requerimiento judicial, adhiriendo a los requisitos administrativos propios de “EL CENTRO” que tal acción demanda, resguardando en todo momento el derecho a la identidad.

1.2. LA SECRETARÍA cede a título gratuito a “EL CENTRO” el "Secuenciador Automático", descrito en la cláusula anterior y los bienes muebles del laboratorio de huellas genéticas, todo ello detallado en el Anexo I, que forma parte integrante del presente. El Cuerpo Médico Forense manifiesta que declara conocer dicho anexo y el estado en que se encuentran los bienes.

CLÁUSULA SEGUNDA

2.1 El “Secuenciador Automático” estará destinado a optimizar los procesos del Laboratorio del Servicio de Genética Forense del Cuerpo Médico Forense, asegurando la ejecución de los exámenes de ADN solicitados por los magistrados intervinientes, principalmente, en causas vinculadas a los derechos de niños y adolescentes.

2.2 El “Secuenciador Automático” será de uso exclusivo del Cuerpo Médico Forense dependiente de “EL CENTRO”, siendo intransferible a terceros. Queda expresamente prohibida su comercialización o cesión a terceros de los bienes cedidos objetos del presente.

CLÁUSULA TERCERA

3.1 “EL CENTRO” tendrá a su cargo el mantenimiento integral del “Secuenciador Automático”, incluyendo todos los aspectos vinculados a su cuidado, seguridad y correcto funcionamiento. Asume, asimismo, a su exclusivo cargo los gastos que demande su puesta a punto y recalificación, la adquisición de insumos y reactivos necesarios para su uso y los servicios de mantenimiento que resulten necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento.

3.2. “EL CENTRO” se obliga a retirar los bienes objeto del presente, a su exclusivo costo y dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la celebración del mismo, en el lugar que “LA SECRETARIA” indique al efecto.

3.3. Será responsabilidad de “EL CENTRO” actuar con la diligencia necesaria y suficiente en el traslado, emplazamiento, buen uso, conservación y utilización de los bienes para los fines convenidos.

3.4. Todos los gastos que deriven del traslado, conservación, mantenimiento, utilización y/o refacción de los bienes estarán a cargo exclusivo de “EL CENTRO”.

3.5. Asimismo, “EL CENTRO” será responsable por todos los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a terceros y/o a LA SECRETARIA y/o a su personal, con motivo del retiro, traslado, emplazamiento, conservación o utilización de los bienes.

CLÁUSULA CUARTA

“LA SECRETARÍA” se compromete a colaborar con el operativo del traslado del equipo y su equipamiento, así como a poner a disposición, de ser necesario, personal técnico a tales efectos.

CLÁUSULA QUINTA

“LA SECRETARÍA” no asumirá responsabilidad alguna frente a “EL CENTRO” en cuanto a su personal, o terceros por daños o perjuicios que pudieran generarse de las actividades desarrolladas por “EL CENTRO” derivados del uso, manejo o mantenimiento del “Secuenciador Automático”.

En todos los casos, “EL CENTRO” se obliga a mantener indemne a “LA SECRETARÍA” frente a cualquier reclamo que se interponga en su contra con motivo de dichas actividades.

CLÁUSULA SEXTA

A todos los efectos del presente, LAS PARTES constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezado del mismo, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen, mientras no se comunique fehacientemente su modificación.

CLÁUSULA SÉPTIMA

Ante cualquier controversia que derive de la interpretación, aplicación o ejecución del presente, LAS PARTES se comprometen a agotar los medios disponibles para su solución de manera amistosa. De no lograrse un acuerdo, las controversias judiciales o extrajudiciales serán sometidas a los Tribunales Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero y jurisdicción que pudiera corresponder.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los del mes de de 2026, previa lectura íntegra y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en prueba de conformidad.

ÍTEMS	INVENTARIO	INV.VIEJO	TIPO DE BIEN	MARCA	MODELO	N° DE SERIE	DETALLE
1	311-1-002340	41477	FREEZER	BRIKET	FR3300	NO POSEE	CAPACIDAD 300 LTS
2	311-1-002341	41475	HELADERA	BRIKET	BK1F-1211 R1	NO POSEE	CAPACIDAD 240 LTS
4	311-1-002369	NO POSEE	TERMOCICLADOR (Bio Metra T-one)	NO POSEE	NO POSEE	4132700	NO POSEE
8	311-1-002379	32790	VORTEX	VICKING	NO POSEE	NO POSEE	NO POSEE
9	311-1-002380	32782	FREEZER BAJO MESADA	WHIRLPOOL	TROPICAL	NO POSEE	NO POSEE
10	311-1-002381	32781	HELADERA BAJO MESADA	GAFA	EUROSYSTEM	109771005691112	NO POSEE
11	311-1-002386	32731	MESADA DE AGLOMERADO	NO POSEE	NO POSEE	NO POSEE	NO POSEE
12	311-1-002459	32773	MICROSCOPIO	MECOPE	NO POSEE	NO POSEE	NO POSEE
13	311-1-002466	32704	MESADA ACERO INOXIDABLE CON BACHA	NO POSEE	NO POSEE	NO POSEE	NO POSEE
14	311-1-002472	32691	FREZZER	ELECTROLUX	EFC41W	NO POSEE	XL
15	311-1-002476	NO POSEE	HELADERA	BRICKET	BK1F1211R1	22090179448	NO POSEE
16	3110011474	32712	MICROONDAS	ELECTROLUX			NO POSEE
17	311-1-002490	32730	MESADA MADERA	NO POSEE	NO POSEE	NO POSEE	PATAS FIERRO
18	311-1-002498	NO POSEE	BALANZA	PREC	TH-200	NO POSEE	NO POSEE
19	311-1-002503	32808	CENTRIFUGADORA	EPPENDORF	5702	0015401	NO POSEE
20	311-1-002510		TV	BGH	BLE-3216D	456EQ51234	NO POSEE
21	311-1-002515		MESA MADERA	NO POSEE	NO POSEE	NO POSEE	CHICA PATA HIERRO
22	311-1-016048	NO POSEE	SECUENCIADOR AUTOMÁTICO	HITACHI	ANALYZER 3500	31172010	CONJUNTO CON COMPUTADORA
23	311-1-016049	NO POSEE	CABINA DE SEGURIDAD BIOLOGICA	DAUERHAFT	BIOBASE 11231BBC86	BSC31A20060	NO POSEE
24	311-1-016050	NO POSEE	MICROPIPETAS AUTOMATICA	DISCOVERY CONFORT	NO POSEE	40410116	DE VOLUMEN VARIABLE
25	311-1-016051	NO POSEE	MICROPIPETAS AUTOMATICA	GILSON	PIPETMAN P20	N55114L	DE VOLUMEN VARIABLE
26	311-1-016052	NO POSEE	MICROPIPETAS AUTOMATICA	GILSON	PIPETMAN P200	O626215	DE VOLUMEN VARIABLE
27	311-1-016053	NO POSEE	MICROPIPETAS AUTOMATICA	RAININ	PIPET LITE L200	A0893136A	DE VOLUMEN VARIABLE
28	311-1-016054	NO POSEE	MICROPIPETAS AUTOMATICA	EPPENDORF	RESEARCH	2663863	DE VOLUMEN VARIABLE
29	311-1-016055	NO POSEE	MICROPIPETAS AUTOMATICA	GILSON	PIPETMAN P20	N58896J	DE VOLUMEN VARIABLE
30	311-1-016056	NO POSEE	MICROPIPETAS AUTOMATICA	GILSON	PIPETMAN P20	N55121L	DE VOLUMEN VARIABLE
31	311-1-016057	NO POSEE	MICROPIPETAS AUTOMATICA	GILSON	PIPETMAN P100	P54523L	DE VOLUMEN VARIABLE
32	311-1-016058	NO POSEE	MICROPIPETAS AUTOMATICA	GILSON	PIPETMAN P1000	O65601B	DE VOLUMEN VARIABLE
33	311-1-016059	NO POSEE	MICROPIPETAS AUTOMATICA	GILSON	PIPETMAN P20	O67920B	DE VOLUMEN VARIABLE
34	311-1-016060	NO POSEE	MICROPIPETAS AUTOMATICA	EPPENDORF	RESEARCH	4207587	DE VOLUMEN VARIABLE
35	311-1-016061	NO POSEE	MICROPIPETAS AUTOMATICA	EPPENDORF	RESEARCH	2729623	DE VOLUMEN VARIABLE
36	311-1-016062	NO POSEE	MICROPIPETAS AUTOMATICA	EPPENDORF	RESEARCH	464047	DE VOLUMEN VARIABLE
37	311-1-016063	NO POSEE	MICROPIPETAS AUTOMATICA	EPPENDORF	RESEARCH	1356208	DE VOLUMEN VARIABLE
38	311-1-016064	NO POSEE	MICROPIPETAS AUTOMATICA	EPPENDORF	RESEARCH	4149357	DE VOLUMEN VARIABLE
39	311-1-016065	NO POSEE	MICROPIPETAS AUTOMATICA	RAININ	PIPET LITE L200	A0892861A	DE VOLUMEN VARIABLE
40	311-1-016066	NO POSEE	MICROPIPETAS AUTOMATICA	RAININ	PIPET LITE L200	D0860180K	DE VOLUMEN VARIABLE
41	311-1-016067	NO POSEE	MICROPIPETAS AUTOMATICA	SCI	LOGEX	YM186AH0008593	DE VOLUMEN VARIABLE

42	311-1-016068	NO POSEE	FUENTE DE ALIMENTACION ININTERRUMPIDA (UPS)	APC	BCA	SRV2KI-AR	NO POSEE
43	311-1-016069	NO POSEE	MICROPIPETAS AUTOMATICA	MICROPETTE PIPETTE	DIAB	YL21AK0036280	DE VOLUMEN VARIABLE
44	311-1-002594		BOMBA DE VACIO	BIORAD			
45	311-1-002474	32779	AGITADOR PLANO MOVIL	VICKING	SHAKER 35	970314A	NO POSEE
46	Asociados al ABI3500		CPU	DELL			
47	Asociados al ABI3500		CPU	EXO			
48	Asociados al ABI3500		MONITOR	DELL			
49	Asociados al ABI3500		MONITOR	LG			
50	Asociados al ABI3500		SOFTWARE	THERMO FISHER SCIENTIFIC	3500 GENETIC ANALIZER		
51	Asociados al ABI3500		SOFTWARE	THERMO FISHER SCIENTIFIC	REF 38438		
52	Asociados al ABI3500		SOFTWARE	THERMO FISHER SCIENTIFIC	APPLIED BIOSYSTEMS		